

XVI. PUBLICACIONES DE VACANTES Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

39. Por la Subdirección de Personal se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concendiéndose plazo para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquellas por la misma Resolución que será objeto de publicación el «Boletín Oficial del País Vasco» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación» y por la que se entenderán notificados, a todos los efectos, los concursantes a quienes las mismas afecten.

Contra la presente convocatoria podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a partir de su publicación ante el ilustrísimo señor Consejero de Educación, Universidades e Investigación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Vitoria-Gasteiz, 24 de octubre de 1985.—El Consejero de Educación, Universidades e Investigación, Juan Churrua.

Ilmo. Sr. Director de Recursos.

CATALUÑA

23068 *ORDEN de 24 de octubre de 1985, del Departamento de Enseñanza, por la que se conoan los concursos de traslados general, restringido y preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.*

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Cataluña en Centros públicos de EGB en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo 8.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo del ciclo de los mismos.

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 18 de abril («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 22) y Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), dispongo:

I. CONVOCATORIA DE CONCURSOS DE TRASLADOS

1. Se convocan los siguientes concursos de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros Públicos de educación Preescolar y Educación General Básica:

- A) Concurso general.
- B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- C) Concurso restringido para unidades de Educación Preescolar (maternales y párvulos).

II. NORMAS GENERALES

2. Las vacantes a proveer en los concursos que se convocan por la presente son las producidas hasta el 1 de septiembre de 1985, conforme determina el Decreto de 18 de octubre de 1957.

En cada uno de estos tres concursos se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución de los mismos en localidades que ya hubiesen figurado anunciadas, adjudicándose en los correspondientes turnos de consorte o voluntario, a los concursantes de mejor derecho que las tuviesen solicitadas en sus instancias de participación en estos concursos. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La que deja un concursante que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en estos concursos.

3. Las vacantes anunciadas en estos concursos lo son para su provisión indistinta por Profesor o Profesora y, en consecuencia, se adjudicarán dentro de cada turno al concursante de mejor derecho, sin distinción de sexo.

4. Los Profesores, que procedentes de otras provincias, soliciten y obtengan en Cataluña plaza de EGB que no exija la titulación lingüística en catalán, quedan comprometidos a acreditar la posesión de algunas de las titulaciones que se describen en el punto 8 de estas normas generales, o, en su defecto, obtener en un plazo máximo de cuatro cursos la capacitación para la enseñanza del catalán en Educación Preescolar y Primera Etapa de EGB, según el

acuerdo de la Comisión Mixta Ministerio de Educación-Generalidad, que se recoge en el artículo 6.1C de la orden del Departamento de Enseñanza de la Generalidad, de fecha 10 de septiembre de 1980 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 17).

5. Los solicitantes que concurren a vacantes incluidas en esta convocatoria del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña podrán participar simultáneamente mediante instancia única, en las respectivas convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, Consejería de Educación del País Vasco, Junta de Galicia, Andalucía, Canarias y Generalidad Valenciana.

6. Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto del Magisterio, quienes concurren desde el primer destino en propiedad definitiva, tienen derecho a que se les acumulen los servicios prestados provisionalmente con anterioridad a tal destino, a efectos de puntuación del apartado a) del artículo 71 del citado texto.

De igual forma, los que concurren desde destino obtenido en virtud de concurso y hubieran de acudir con carácter forzoso a una nueva adjudicación, por haberseles suprimido la unidad de que fueran propietarios definitivos (grupo segundo, artículo 68 del Estatuto del Magisterio), tendrán derecho a que se les acumulen como prestados en la localidad que obtuvieron por concurso, los servicios justificados en ella, más los provisionales hasta que obtuvieron el destino por concurso y los que hubiesen podido servir con carácter provisional a partir de la supresión.

Para los del grupo tercero del artículo 68, la localidad desde la que concurren será aquella que servían en propiedad al concedérseles la excedencia, o al pasar a destinos en el extranjero, sumándose los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su reincorporación.

7. Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con el nivel y la especialidad bajo la cual el Profesor desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en otro caso.

8. Todos los concursantes que deseen optar a las vacantes en catalán, tanto de Preescolar como de EGB deberán estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

A) Títulos:

1. De la Universidad de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología Románica, hasta el año 1967.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología Hispánica, desde el año 1968 a 1971.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología Románica (Subsección de Catalán) desde el año 1972 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, mención Filología Catalana.

2. De la Universidad Autónoma de Barcelona:

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, sección de Filología Hispánica, desde el año 1973 a 1977.

Título de Licenciado en Filosofía y Letras, mención Filología Catalana.

3. De otras Universidades:

Titulación en Filosofía y Letras (Filología Románica e Hispánica), en el caso de que la Comisión Técnica lo considere válido, una vez estudiadas las circunstancias que concurren en el titular.

B) Poseer el diploma de «Mestre de Català», otorgado por la Universidad de Barcelona, la Universidad Autónoma de Barcelona o la Universidad Politécnica de Barcelona.

C) Los Maestros procedentes de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado y promociones habilitadas por la Comisión Mixta.

D) Haber superado las pruebas del primer ciclo del reciclaje, de acuerdo con la programación aprobada por la Comisión Mixta, Ministerio de Educación-Generalidad de Cataluña, y publicada por el Servicio Central de Publicaciones de la Generalidad de Cataluña.

9. Los Profesores con destino definitivo que deseen acudir a cualquiera de los concursos que por la presente se convocan, tanto por el turno voluntario como por el de consortes, deberán reunir de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General de Educación, condición de llevar dos años de permanencia en el destino definitivo desde el que solicita, condición que se entenderá referida al 31 de agosto de 1986.

10. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen, han de tenerse cumplidos o reconocidos el 1 de septiembre de 1985, salvo lo dispuesto en el número anterior de estas normas generales, en el 19 del concurso de Preescolar, y en la norma 15 de esta convocatoria.

11. Es compatible la concurrencia simultánea a cualquiera de estos concursos, siempre que se esté legitimado para ello.

12. De conformidad con lo señalado en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos de los concursos son irrenun-

ciables, excepto en el caso señalado en el número 27 de esta convocatoria, e implicará la obligación de posesionarse y servir los destinos para los que sean nombrados.

13. Los destinos obtenidos por cualquier concursante podrán ser anulados cuando la petición no se haya ajustado a las normas de esta convocatoria.

III. TURNOS Y CONCURSOS

14. En estos concursos existen dos turnos:

- 1.º Voluntario.
- 2.º Consortes.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957 y artículos 1.º y 2.º del Decreto de 5 de febrero de 1959, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los pasados concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por personas de uno u otro sexo indistintamente.

Las vacantes anunciadas a consortes no cubiertas por tal turno incrementarán las del voluntario.

1.º Turno voluntario

Podrán participar en cada uno de los tres concursos, por este turno, los Profesores que a continuación se indican:

A) Concurso general:

15. Están obligados a concursar por el turno voluntario del concurso general los Profesores sin destino definitivo y los que procedan de las situaciones de excedencia forzosa y suspenso. Estos Profesores, en el caso de no participar en este concurso o no alcanzarles vacante entre las solicitadas, serán destinados de oficio, dentro del servicio territorial desde el que concursan como provisionales.

Los Profesores que, no estando en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado anterior, deseen participar voluntariamente en los concursos de traslados, deberán acreditar, en todo caso, su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo, y con destino definitivo durante al menos dos años en el Centro desde el que participan. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

También podrán participar en estos concursos los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

16. La preferencia exclusiva para obtener destino en este concurso vendrá determinada por la mayor puntuación derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio. Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el Cuerpo.

Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del citado Estatuto, prestados en unidades clasificadas como rurales, se calificarán dobles desde la fecha de 1 de julio de 1949, si el interesado ya estuviese entonces sirviendo unidades de esta especialidad. Esta doble calificación del apartado a) sólo se computará cuando el Profesor solicite en el concurso como titular definitivo de una unidad rural, y, exclusivamente, por el tiempo efectivo prestado en la misma.

B) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes:

17. Podrán participar en este concurso, por el turno voluntario, los Profesores que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad escuela obtenida por concurso-oposición a plazas de diez mil habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de una sola aprobación, no será necesario haber desempeñado escuela de este censo en propiedad para participar en el concurso. También se incluye en este apartado la circunstancia de haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiese desempeñado escuela en localidad de más de diez mil habitantes.

b) Profesores procedentes del extinguido Plan Profesional de 1931, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Pedagogía y haber desempeñado, de hecho, durante dos años función docente en Centro público como funcionario de carrera.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquier otra Facultad universitaria o Escuela Superior, y haber desempeñado, de hecho, durante dos años función docente en Centro público como funcionario de carrera.

e) Desempeñar en propiedad definitiva escuela en localidad de más de diez mil habitantes, obtenida en régimen general de provisión.

Cada grupo es preferente a cualquiera de los que le siguen.

18. La preferencia para obtener destino dentro de cada grupo vendrá determinada por la mejor puntuación de cada concursante, exclusivamente por los servicios prestados en propiedad definitiva en la localidad desde la que solicita, ya sea ésta de censo superior a diez mil habitantes o inferior, cuando así proceda, con independencia de la categoría de la localidad desde la que se solicita y de la de aquella no la que se aspira, que serán inoperantes a estos efectos. En caso de igualdad de puntuación, se estará a la mejor situación escalafonal del solicitante.

Los excedentes con derecho a participar en este concurso restringido, lo harán en igualdad de condiciones con los restantes concursantes.

C) Concurso a unidades de Educación Preescolar:

19. Por el turno voluntario de este concurso podrán solicitar los Profesores que estén en servicio activo, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingreso y legitimados para participar en este concurso especial, por haber alcanzado la condición de preescolar, bien por concurso-oposición a escuelas maternas y de párvulos o concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB por la especialidad de preescolar, o por haberla alcanzado por el plan de estudios de la carrera (Plan experimental 1971), o por la aprobación de los cursos correspondientes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia e ICES, en su modalidad presencial, incluso quienes hubieran aprobado los cursos convocados por Resoluciones de 1 de julio y 28 de octubre de 1983.

20. La preferencia para obtener plaza por el turno voluntario en este concurso de párvulos será la mayor puntuación a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, exclusivamente por los servicios en propiedad definitiva en unidades de Educación Preescolar, una vez que, adquirida la condición de parvulista que lo legitima para participar en este concurso, se posesionó de escuela de esta clase.

En igualdad de puntuación decidirá la mayor antigüedad de la promoción.

Para aquellos Profesores que obtuvieron la condición de parvulistas a través del concurso-oposición a escuelas maternas y de párvulos o, a partir de 1983, mediante participación en concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB -especialidad de Preescolar- el año de promoción se corresponde con aquel en que superaron la citada oposición.

Cuando la condición de parvulista se haya alcanzado a través del plan de estudios de la carrera, se entenderá por año de promoción aquel en que se superaron las pruebas del concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB.

En aquellos casos en que la aptitud para cubrir unidades de preescolar se haya conseguido por superación de los cursos correspondientes de la UNED o ICES, en su modalidad presencial, se entenderá como año de promoción aquel en que se convocaron los aludidos cursos, salvo que la superación de los mismos se efectuara con anterioridad al ingreso del Cuerpo de Profesores de EGB, en cuyo supuesto, y para estos efectos, el año de promoción será aquel en que superaron el concurso-oposición para su ingreso en el Cuerpo de Profesores de EGB.

En igualdad de promoción, decidirá el número de Registro Personal, y para los Profesores de Acceso Directo de la décima promoción y opositores de 1984, el mejor número en la lista general de acceso al Cuerpo de Profesores de EGB.

La igualdad en el año de promoción de los opositores de escuelas maternas y de párvulos accedidos con anterioridad al año 1970 se decidirá por el número obtenido en la lista de opositores aprobados.

2.º Turno de consortes

21. Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que, estando legitimados para concursar en cada uno de estos tres concursos, se hallen comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluso los consortes de funcionarios de Organismos autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social, que se incluirán en el apartado f).

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán los señalados en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

22. La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable, para poder solicitar por este turno, justificar por declaración del Profesor solicitante, que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los

casos previstos en el apartado 3.º del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, y que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de Profesores de EGB, no participa en ningún concurso de este año.

23. De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán solicitar por el turno de consorte los Profesores que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando su destino fuese de los de provisión especial, relacionados en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

24. Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del citado texto legal, los que concurren por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el voluntario, no precisando para ello más que una sola instancia.

25. Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos:

Certificado de matrimonio.

Acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años no emancipados.

Estos documentos podrán sustituirse por libro de familia correspondiente, compulsado por el Servicio Territorial que tramite la petición.

Declaración de no haber hecho uso de este derecho, según se especifica en el número 22 de esta convocatoria.

Los cónyuges de Profesores de EGB, además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1985. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e), o f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1985, y certificado del cargo que sirve su cónyuge, en el que conste número de Registro de Personal, fecha de posesión, carácter con el que lo desempeña, y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que pertenece. Los del apartado c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que reciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que las anteriores, y copia compulsada del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carné de familia numerosa o prueba documentada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento, o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen resultado separados sin voluntad de los interesados.

Todos los peticionarios acompañarán oficio en que conste el tiempo que, por razón de los destinos servidos, han vivido separados ambos cónyuges; no se computarán a estos efectos los servicios en el término municipal en que resida el cónyuge, aun cuando fuesen prestados con carácter provisional o en comisión de servicios. En esta misma declaración se acreditarán las circunstancias señaladas en el número 22 de esta convocatoria. En el concurso de Preescolar la separación se computará desde la posesión en unidad de esta clase como tal especialista.

26. Dentro de cada uno de los tres concursos que se convocan, podrán participar, por el turno voluntario, los Profesores consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberá hacerla constar en sus peticiones, ya que, de no coincidir en la misma localidad con su otro cónyuge quedan autorizados para renunciar a los destinos que les corresponda, lo que implicará su renuncia total al concurso. En estas peticiones sólo se podrán solicitar idénticas localidades, relacionándolas por el mismo orden de preferencia, y harán constar en estas solicitudes, con toda claridad, el nombre y apellidos del otro consorte y su número de Registro de Personal y documento nacional de identidad, anulándose las peticiones que no se ajusten a esta exigencia y los destinos que se obtuvieran sin atenerse a la misma.

En esta modalidad de petición condicional por consorte la puntuación que habrá de figurar en las peticiones de ambos cónyuges, cuando se acojan a la misma, será la que corresponda a la inferior de ambos.

En natural correspondencia a esta limitación de puntuaciones, en el caso de que, al llegar el turno a estos consortes, sólo existiera una vacante en la localidad solicitada por ambos en lugar preferente, sin poder coincidir los dos en ésta, se pasará a la siguiente solicitada, y, si tampoco en ella hubiese dos vacantes para coincidir, se correrá sucesivamente a las siguientes inmediatas, hasta llegar a la posible coincidencia, especifica finalidad de este peculiar sistema de petición.

A) Concurso general.-Para este turno y concurso es de aplicación lo establecido en los puntos 8, 15 y 16.

B) Concurso restringido a localidades de más de diez mil habitantes.-Para este turno y concurso es de aplicación lo establecido en los puntos 8, 17 y 18.

C) Concurso restringido a plazas de Preescolar.-Para este turno y concurso es de aplicación lo establecido en los puntos 8, 19 y 20.

IV. PETICIÓN SIN CONSUMIR PLAZA

27. Los Profesores que soliciten desde Centros de régimen de provisión de Administración Especial y las Profesoras que lo hagan desde la antigua situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley Articulada de Funcionarios, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en cualquiera de los concursos convocados, deberán hacerlo constar en sus instancias, a cuyo efecto, en el impreso de solicitud, deberán señalarse en la casilla correspondiente, a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando en cada concurso una misma localidad «sin consumir plaza», cada unidad anunciada en la misma población sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la solicitan para consumirla.

V. PERMUTAS Y EXCEDENCIAS

28. Los Profesores que obtengan plaza en los concursos, y durante la tramitación de los mismos hayan permutado sus destinos, estarán obligados a servir la escuela para la que hayan sido nombrados por concurso, anulándose la permuta que se hubiera concedido.

29. Los que participen en estos concursos y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque.

VI. PROFESORES PROPIETARIOS PROVISIONALES QUE HAN DE ACCEDER A LA PROPIEDAD DEFINITIVA

30. Los Profesores propietarios provisionales con destino en Cataluña, que no hayan obtenido aún propiedad definitiva, están obligados a participar en el concurso general por el turno voluntario. Estos Profesores deberán solicitar el total de 50 vacantes y asimismo, globalmente una provincia.

Estos Profesores no podrán alegar ni en consecuencia acompañar justificantes de puntuación complementaria, a tenor del artículo 71 del Estatuto, ni cualquier otra clase de méritos.

El orden de preferencia para estos Profesores, toda vez que al no tener servicios en propiedad definitiva no podrán ser éstos calificados, vendrá determinado por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan y, dentro de ésta, por el mejor número obtenido en la lista general definitiva de la misma, coincidente generalmente con el número más bajo de Registro de Personal, salvo en la 10.ª promoción de acceso directo del plan experimental de 1971 y concurso-oposición de 1984; por lo que, para la adecuada asignación de destinos resulta indispensable y de primordial importancia consignar en sus solicitudes este dato de número de Registro de Personal con absoluta precisión, así como el número de la lista general para los profesores de la 10.ª promoción de acceso directo y opositores del concurso-oposición de 1984; su omisión o consignación errónea comportará el adjudicárseles cualquier vacante de las existentes en la circunscripción territorial en que prestan sus servicios.

De acuerdo con lo establecido en las Ordenes de 31 de agosto de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 27 de octubre), que aprueban los expedientes del concurso-oposición, turnos libre y restringido, convocado por Orden de 3 de marzo de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 26); Ordenes de 27 de junio de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 18 de agosto), que aprueban los expedientes del concurso-oposición, turnos libre y restringido, convocado por Orden de 18 de marzo de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de abril), y Ordenes de 1 de julio de 1985 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 5 de agosto), que aprueban los expedientes del concurso-oposición, turnos libre y reserva, convocado por las Ordenes de 16 de marzo de 1984 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 11 de abril), los Profesores que no hayan superado en la fecha de publicación de la presente Orden, la prueba específica de Lengua y Cultura Catalanas, obligatoria para obtener destino definitivo en Cataluña, no pueden participar en la presente convocatoria del concurso de

traslados, pudiendo en cambio participar en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia y restantes Comunidades Autónomas.

VII. MAESTROS RURALES

Los Maestros rurales que soliciten vacantes en localidades de más de cinco mil habitantes puntuarán exclusivamente por los servicios prestados a partir de la publicación del Decreto por el que se les ha integrado en el Cuerpo de Profesores de EGB (Decreto 2016/1978, de 23 de junio).

VIII. PLAZO DE PETICIONES

32. El plazo de peticiones para los dos turnos de los tres concursos que se convocan comenzará a computarse a partir del día 16 de noviembre y terminará el 30 de noviembre de 1985, ambos inclusive.

Podrán remitirse las peticiones de los concursos a los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza y Direcciones Provinciales por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican en los términos de esta convocatoria se entenderán días naturales.

Los Servicios Territoriales, de acuerdo con lo indicado en el capítulo XI, enviarán las solicitudes a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

IX. INSTANCIA Y DOCUMENTOS

33. Las instancias acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1985, más la documentación exigida para consortes, si se trata de petición de este turno, así como la documentación específica que acredite la legitimación para participar en el concurso restringido o en el de Párvulos, que se especifica en los números 17 y 19, respectivamente, de esta convocatoria, referida a 1 de septiembre de 1985, para quienes participen en estos dos concursos especiales, se tramitarán por los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza en que sirvan los solicitantes. Los que desempeñen provisionalmente o en comisión de servicios destino distinto del que son titulares, presentarán las solicitudes en la provincia a que pertenezca el Centro, cuya propiedad ostentan.

Los comprendidos en los grupos 2.º y 3.º del artículo 68 del Estatuto del turno voluntario, lo harán ante los Servicios Territoriales de la provincia en que hubiesen desempeñado el último destino en propiedad definitiva, menos los ya reingresados fuera del concurso, que lo harán por la provincia en que estén sirviendo con carácter provisional.

Los Profesores que concurren desde la situación de excedencia, no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno y concurso en que deseen participar. Caso de obtener destino, vienen obligados a presentar en los Servicios Territoriales de la provincia, donde radique el destino obtenido, y antes de la posesión del mismo, los documentos que se reseñan a continuación, y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarle para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos exigidos son los siguientes:

Copia de la orden de excedencia.

Certificación de un dispensario antituberculoso de no padecer afección de esta índole.

Declaración documental de no hallarse procesado ni de haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio en la Administración Central, la Administración de las Comunidades Autónomas, la Administración Local o de la Administración Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Aquellos Profesores que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso, no podrán posesionarse del destino obtenido en el concurso, quedando la citada plaza como vacante.

X. CUMPLIMENTACIÓN

34. La instancia-solicitud, única para los tres concursos, se ajustará al modelo oficial que podrán obtener los interesados en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza y Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las vacantes se solicitarán haciendo constar el código y nombre de las poblaciones, relacionadas por orden de preferencia y agrupadas por convocatorias a las que se concurra. Los códigos de las vacantes solicitadas serán determinantes en el proceso de adjudicación de dichas vacantes.

35. Las vacantes que se solicitan en los concursos deberán consignarse necesariamente en las formas que a continuación se expresan:

1.º Participación en un solo concurso

Dentro del apartado reservado a petición de vacantes en el impreso de solicitud se consignará en cada línea una vacante, marcando con una «X» el concurso por el que se solicita. La carencia de marca o la consignación de más de una «X» en la misma línea dará lugar a que se considere la vacante como no solicitada.

A) Concurso general:

a) Petición de localidades pertenecientes a cualquier territorio de Cataluña hasta un máximo de 50, ordenándolas según preferencia. Si sólo aspiran a alguna de tales vacantes, no deberán consignar para nada el nombre de ninguna provincia en las líneas reservadas para ello en el impreso oficial.

b) Petición global de destino a vacantes de Cataluña en provincia determinada. Ver epígrafe VI, punto 30.

B) Concurso restringido a localidades de más de diez mil habitantes: Se relacionarán las plazas por orden de preferencia, siguiendo la numeración natural y expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de solicitud se requieran. El número máximo de localidades a solicitar será el de 50.

C) Concurso de Preescolar: En este concurso son de aplicación las mismas normas del apartado anterior.

2.º Participación simultánea en más de un concurso

Quienes por estar legitimados para ello deseen participar simultáneamente en dos, o en los tres concursos que se anuncian, la relación de localidades solicitadas la formularán en una sola instancia, consignándose la totalidad de las vacantes a que aspiren cualquiera que sea el concurso a que correspondan, por riguroso y absoluto orden de preferencia, siguiendo el orden numérico natural y consignando cuidadosamente en cada caso con una «X» en la casilla correspondiente al concurso a que corresponde cada localidad solicitada.

Cuando en una misma localidad hubiesen vacantes anunciadas de diversos concursos, será necesario repetir el nombre de las localidades caso de solicitarlas por más de un concurso y ordenando las peticiones según preferencia. Este sistema evitará que un concursante pueda obtener destino en más de un concurso.

36. Los destinos de los tres concursos que se convocan (general, restringido y párvulos) serán siempre a localidad determinada. El destino a Centro concreto lo obtendrán los interesados, a través del concursillo, en las localidades de censo superior a diez mil habitantes.

A elección de Centro podrán concurrir, previa solicitud expresa, los Profesores ya destinados en la localidad, con dos años de antigüedad en el Centro desde el que concursan.

37. Quienes concursen a plazas correspondientes a distintas convocatorias lo harán mediante instancia única.

En caso de participación simultánea en más de una convocatoria, será condición indispensable que las vacantes se agrupen en bloques homogéneos, es decir, que no podrán entremezclarse vacantes pertenecientes a distintas convocatorias, sino que deberán figurar primero los de una convocatoria determinada, la que se prefiera, y en este primer bloque pueden incluirse vacantes de cualquiera de los tres concursos convocados, incluso entremezclados; agotado este primer bloque, se pasará a un segundo bloque de otra convocatoria, procediéndose de igual manera, y, en su caso y de la misma forma, a los otros posibles bloques. En estos casos de participación simultánea en más de una convocatoria el número de localidades solicitadas no podrá exceder, en ningún caso, de 50 por cada concurso, con un límite de 120.

Se anularán las peticiones de quienes, participando en más de una convocatoria, no se ajusten a la indicada norma.

38. Cualquier dato puesto erróneamente por el interesado, no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionados sus intereses y derechos, incluso en el caso de que se les adjudicase destino existiendo discrepancia entre el código de la localidad y el nombre de la misma, puesto que es el código el determinante de la adjudicación. Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aún cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Cuando los códigos de las poblaciones resulten ilegibles, estén incompletos o no se coloquen los datos correspondientes al concurso, se considerará nula la vacante solicitada, perdiendo todo el derecho a ella el concursante.

XI. TRAMITACIÓN

39. Los Servicios Territoriales del Departamento que reciban instancias, cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos, procederán conforme previenen los números uno y dos del artículo 66 de la Ley de procedimiento Administrativo, remitiéndolas directamente a los Servicios Territoriales que corres-

pondán, dentro de las veinticuatro horas de su recepción. No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera del plazo, ni de las que no se encuentran comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que se reciban por correo en alguna de estas condiciones las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente, previo al correspondiente reintegro.

40. Por cada solicitud, los Servicios Territoriales cumplimentarán una carpeta-informe, certificando la veracidad de los datos contenidos en aquella; del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que sirve en propiedad, más el que haya prestado provisionalmente en otra; o puntuarle doble si se trata de servicios en escuela rural, expresados en años, meses y días; los de propiedad en el Cuerpo de EGB y que reúne las condiciones generales para concursar.

El detalle y resumen de la puntuación por cada concepto constará en el informe. En la parte correspondiente de la instancia y en la parte superior derecha de la portada de la misma constará el total de puntuación. Se consignarán en su lugar, igualmente, el número de Registro de Personal y cuando se trate de Profesores propietarios provisionales que han de acceder a la propiedad definitiva, se consignará además la promoción a que pertenecen y número de la lista general obtenido en la misma.

En las peticiones del turno de consortes, certificarán que reúnen las condiciones señaladas para solicitar por este turno, que el cónyuge del concursante, si fuese Profesores de EGB, sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante que solicita; que no participa en ninguno de los turnos de este concurso, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que le corresponda.

Cuando el interesado solicita al mismo tiempo, por el turno voluntario, los Servicios Territoriales harán constar esta circunstancia en las dos peticiones.

41. En el plazo de ocho días naturales, a contar desde el siguiente al que finalice la admisión de instancias, los Servicios Territoriales expondrán en el tablón de anuncios y por orden alfabético de apellidos las relaciones siguientes:

- Lista de admitidos con la puntuación de cada solicitante dentro del concurso en el que participan.
- Relación de excluidos por no reunir las condiciones exigidas del concurso por el que desean participar.
- Relación de pendientes de admisión por falta de datos que han de incluirse en la petición, por no acompañar la documentación exigida o por que se hallen faltos del reintegro legal.

Expuestas las citadas relaciones, se dará un plazo de ocho días a contar desde el siguiente al de la exposición para las posibles reclamaciones y consecuente cumplimentación del reintegro, dato o documentación preceptiva.

Con la exposición de dichas relaciones se da por notificado a los interesados, a los efectos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se apercibe por la misma que en caso de no subsanar el error u omisión, se archivará su petición, sin más trámite.

42. Terminado el citado plazo, los Servicios Territoriales expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar, y remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria las peticiones de los solicitantes ordenadas alfabéticamente.

Separadamente y ordenadas de la misma forma, se remitirán las carpetas-informe y las reclamaciones habidas, con propuesta de resolución.

43. Los Servicios Territoriales remitirán, asimismo, una relación de los profesores que, estando obligados a concursar en el general, no lo hubiesen efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les correspondería de haber solicitado. De estos Profesores formulará un impreso de solicitud para cada uno, en que se consignarán todos los datos que se señalan para los que han presentado solicitud, sin consignar vacantes solicitadas, y sellado con el de los Servicios Territoriales, en lugar de la firma.

XII. SOLICITUDES, PUBLICACIÓN DE VACANTES Y ADJUDICACIÓN DE DESTINOS

44. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo dispuesto por esta convocatoria, se ordenará la publicación de vacantes a proveer, se adjudicarán provisionalmente los destinos, concediéndose plazo de reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllos por la misma Resolución, que será objeto de publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», y por la que se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes los mismos afecten.

Barcelona, 24 de octubre de 1985.-El Consejero de Enseñanza. Joan Guitart i Agell.

23069 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1985, de los Servicios Territoriales de Industria de Tarragona, por la que fija fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso con urgente ocupación para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 110 KV de central nuclear Vandellós II a estación exterior Vandellós.

Referencia expediente: LAT-5.089.

Beneficiario: Asociación Nuclear Vandellós.

Por Decreto del Departamento de Industria y Energía número 259/1985, de 19 de septiembre, publicado en el «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña» número 596, de 4 de octubre de 1985, y también en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 16 de octubre de 1985, se declara la urgente ocupación de los terrenos y bienes gravados por servidumbre de paso impuesta por la línea eléctrica a 110 KV, que iniciándose en el parque de Servicios Auxiliares de la Central Nuclear de Vandellós II, finaliza en la estación exterior de Vandellós, y cuya titularidad corresponde a la Asociación Nuclear Vandellós, integrada por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima» y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».

En consecuencia estos Servicios de Industria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar al propietario y titular de los derechos afectados que figura en la relación adjunta, para que en el día y hora indicados, comparezca en el Ayuntamiento de Vandellós, al objeto de previo traslado sobre el terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca.

A dicho acto deberá asistir el propio interesado o bien, representado por persona debidamente autorizada por poder notarial, aportando los documentos acreditativos de la titularidad de la finca y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa de Notario y Peritos.

Término municipal de Vandellós

Finca única.

Titular: María Marqués Margalef, calle San Pedro, 7, Hospitalet del Infante.

Situación: Paraje «Pla del Albarcoquer», correspondiente a la parcela 155 del polígono 22 del Catastro de Rústica.

Cultivo: Olivos y algarrobos.

Afección: 214 metros de paso aéreo de conductor de aluminio-acero de 288,6 milímetros cuadrados de sección.

Convocatoria: Día 18 de noviembre de 1985, a las doce horas de la mañana.

Tarragona, 6 de noviembre de 1985.-El Ingeniero Jefe, Jaime Femenia Signes.-7.014-7 (77958).

GALICIA

23070 ORDEN de 17 de octubre de 1985, de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se conocen los concursos de traslado general, restringido y preescolar en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Ilmo. Sr.: Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Galicia en Centros públicos de EGB en régimen ordinario de provisión, deben convocarse los concursos de traslados previstos en el artículo octavo del Decreto de 18 de octubre de 1957, artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959 y artículo 87 del Estatuto del Magisterio, con las modalidades que se establecen en esta convocatoria, anunciándose simultáneamente los diversos concursos con el fin de lograr una mayor celeridad y eficacia en el desarrollo de los mismos.

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5), por la que se establecen normas aplicables a los concursos de traslados de Cuerpos Docentes de enseñanzas no universitarias, dispongo: